



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD: 087583184002-2021-00283-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO

DEMANDADO: MARLON MELENDEZ CAPACHERO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el cual nos correspondió por reparto ordinario. Soledad, 16 de julio de 2021.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra al despacho para su estudio DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por la Sra. NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO en representación legal de sus menores hijos YEINY PAOLA MELÉNDEZ GONZÁLEZ, BREINER ESTIVEN MELÉNDEZ GONZÁLEZ, KEISI CAROLINA MELÉNDEZ GONZALEZ, por medio de apoderado judicial en contra del señor MARLON MELENDEZ CAPACHERO.

Visto el informe secretarial que antecede y después de analizar el expediente, se advierte que el despacho observa las siguientes falencias que la hacen inadmisibile, faltando a los requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

Se pone de presente que, si bien es cierto se presenta la sumatoria de la deuda, esta no se adecua a la realidad por cuanto la establecida para el año 2021 carece del incremento anual del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, por ende no hay claridad en los hechos y pretensiones de la demanda para tener una certeza del valor por el que se pretende librar mandamiento de pago y claridad de los hechos que fundamentan la pretensión.

Así mismo se tiene que al momento de la conciliación en 2019 YEINY PAOLA MELENDEZ GONZALEZ era menor de edad con 17 años, por lo que para la fecha actual en la que es presentada la demanda 2021 es mayor de edad con 19 años, bien así, teniendo la mayoría de edad es tiene capacidad para representarse de manera autónoma, por lo tanto se exhorta a la joven YEINY PAOLA MELENDEZ GONZALEZ a que le otorgue poder al abogado y así sea representada por su apoderado judicial dentro del mismo proceso para que pueda pedir la ejecución de los dineros adeudados o presente demanda por aparte respecto de la cuota parte que le corresponde.

Por otro lado, no se indica si se desconoce el correo electrónico o canal digital donde debe notificarse al demandado.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

No se presenta directamente por la parte actora la solicitud de amparo de pobreza o debe constatarse su envío a través de su email al de su apoderado judicial en la forma indicada para el poder.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--

02